

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La actuación se encuentra pendiente de resolver sobre las pruebas solicitadas. Verificado el ADRES se verifica que los señores Ma. Eugenia Orozco y Carlos Alberto Hernández, se encuentran registrados en el S.O.S. como beneficiarios del sistema subsidiado Palmira, Febrero 17 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

**RAD. 2020-00168**  
**Unión Marital de Hecho.**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-202-00168-00

Palmira, febrero diecisiete (17) de dos mil Veintidós

(2022).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia concentrada de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, **se señala el día CINCO DE ABRIL de 2022 a las 88.30 A. M.** Se informa a los interesados que, dicha audiencia, atendiendo las actuales directrices del gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual. En la misma, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se informa igualmente, que a dicha reunión deberán comparecer personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Igualmente se informa que, en cumplimiento a lo establecido en el

inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P. se realizará por el despacho la práctica de interrogatorio de parte con los sujetos procesales<sup>1</sup>

Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

### **3. PRUEBAS**

#### **3.1 PARTE DEMANDANTE**

##### **3.1.1. DOCUMENTALES:**

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos que obran a folios 1 al 4; 7 a 29, al igual que los documentos representativos obrantes a folios 30 al 40.

No se tendrán en cuenta los documentos que obran a folios 59 a 77 [Declaraciones Extrajuicio], habida consideración no reúnen los requisitos de los arts 187 y 188 del C. G. P. no obstante, en relación con los mismos, se dará aplicación a lo previsto en el art. 222 de la obra en cita.

No se aceptan los documentos obrantes a folios 5 y 6 por inconducentes e innecesarios.

##### **3.1.2. TESTIMONIALES:**

DENIEGASE la recepción de testimonio de los señores JOSE HUGO HERNÁNDEZ TAMAYO, CONSUELO HERNÁNDEZ TAMAYO y MILENA BORJA, cuanto que la solicitud no se ajusta al requerimiento contenido en el inciso 1° del art.212 del CGP in fine.

#### **3.2. PARTE DEMANDADA**

No fue solicitado el decreto de prueba por parte del Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados ni de la curadora Ad Litem de los señores María Eugenia Orozco Vergara y Carlos Alberto Hernández Salazar.

#### **3.3. PRUEBA DE OFICIO**

En uso de las facultades que al juzgador le confieren los arts. 169 y 170 del CGP, se decretan las siguientes Pruebas:

##### **3.3.1 TESTIMONIALES:**

Para los efectos del art. 222 del CGP, Decretase el testimonio de los señores JOSE HUGO HERNÁNDEZ TAMAYO, CONSUELO HERNÁNDEZ TAMAYO y MILENA BORJA, MIGUEL OSVALDO MEDINA TORRES y ELIANA GONZALEZ POPO, los que serán escuchados el día programado para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373. Los anteriores declarantes, deberán ser traídos por la parte interesada.

##### **3.3.2 OFICIOS**

---

<sup>1</sup> Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

## DOCUMENTALES

**OFICIESE**, a la oficina de Talento Humano de la Policía nacional del Departamento del Valle, lo propio, la de PRESTACIONES SOCIALES DE ESA ENTIDAD CON SEDE EN SANTA FE DE BOGOTÁ D. C., para que, en el término de DIEZ DÍAS días siguientes al recibo de la comunicación que el efecto les será enviada, con vista en la hoja de vida del patrullero JESUS ALBERTO HERNANDEZ OROZOCO nos indiquen, al momento de su fallecimiento, a qué personas y en qué calidad tenía afiliadas como sus beneficiarios y la segunda, para que, INFORME CON DESTINO A ESTE PROCESO, SI EN EL MOMENTO HAY PERSONAS QUE ESTÉN RECLAMANDO PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIÓN, SEGUROS Y TODO CUANTO SEA LEGAL, COMO HEREDEROS DEL PRECITADO SEÑOR

**OFICIESE** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. -CM., para que en el término de DIEZ días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida, nos indiquen si los señores MARIA EUGENIA OROZCO VERGARA (CC.30353274) y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SALAZAR,(CC.15908838) se encuentran afiliados a dicha entidad como beneficiarios del régimen subsidiado. En caso afirmativo, se servirán indicarnos las direcciones, correos electrónicos, teléfonos, que aparecen denunciadas por éstos como el sitio donde reciben notificaciones, en el evento de ser suministrada la misma, POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO, SE LES PONDRÁ EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE ESTE PROCESO Y CONFORME AL ART. 137 DEL C. G. DEL PROCESO, SI LO TIENEN A BIEN, PUEDAN ALEGAR, SI ESTO CORRESPONDE, UNA CAUSAL DE NULIDAD.

## NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

wbl

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **26b892a997bda2020d5518b0618f6fb745d869598013ff73a10e13e167c3880d**

Documento generado en 17/02/2022 06:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**